

**MAG OIR No. 108-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 108-2022**, presentada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por el licenciado **DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA**, quien se identifica con su documento único de identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos-tres; y a través de dicha solicitud de información requiere, copio literal

*“(...) copia certificada del Acuerdo mediante el cual se le concedió la personalidad jurídica a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “EL ANGEL DE R.L.”, con sede en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; así como de la autorización o legalización de la actual Junta Directiva o Consejo de Administración de dicha Asociación Cooperativa ” [sic] (Negritas suprimidas); y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que la solicitud en comento fue interpuesta por medio de escrito y que del examen de éste se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP; se emitió auto de fecha treinta de noviembre del presente año, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado **VILLALOBOS GUEVARA**;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;

- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a la copia certificada de la credencial actual de su consejo de administración, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP en cuanto al nombre completo de cada miembro que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia por lo que se les envió correo electrónico el día cinco de diciembre del presente año explicándoles la situación indicándoles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer sus nombre sin que a la fecha hayan contestado el correo ni se apersonaron para retirar la solicitud de autorización para la divulgación, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma.

Para el caso relativo a la copia certificada del acuerdo por medio del cual se le concedió personalidad jurídica a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Ángel" de Responsabilidad Limitada en concordancia a la resolución con referencia 21-20-RA-SCA de fecha 16-XI-2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dicho documento contiene los nombres de los servidores públicos delegados en el año de mil novecientos ochenta por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin que se posean datos de números telefónicos o medios técnicos para comunicarse con ellos, por lo que no ha sido posible solicitarles su consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres. Por lo que en ninguno de los casos mencionados existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

VII. En tal sentido, la mencionada División en aras darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.



POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, se RESUELVE:

- a) ENTREGAR la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos antes expuestos en los romanos V, VI y VII mediante dos anexos al presente proveído.

- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***